



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

CALLE 19 No. 6-48 BLOQUE A. PISO 7.

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE:

**EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA
P.H.**

DEMANDADOS:

**ALVARO ENRIQUE RIVERA Y DAYRA DEL
CARMEN MEDINA ORTIZ**

No. PROCESO:

11001-41-89-004-2013-00258-00

CUADERNO: 3

minima

Romate
24 Marzo/2022
9:30AM
Inmueble

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00258

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

034-2013-00258-00- J. 18 C.M.E.S





JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2013-00258
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA.
P. H.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA Y DAYRA DEL
CARMEN MEDINA ORTIZ

ÁNGELA MILENA NARVAEZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.480.763 de la Sierra Cauca, con domicilio y residencia en Bogotá, obrando en calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. 860.055.858-9, con domicilio en Bogotá, ubicado en la carrera 7 No. 17-01 de Bogotá, de acuerdo al certificado expedido por la Alcaldía Local de SANTA FE; por medio de este escrito, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá, para que inicie, tramite y lleve hasta su final demanda ejecutiva en contra de ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.106.688 de Bogotá y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.401.176, en calidad de arrendatarios de la Oficina 908, ubicado en la carrera 7 No. 17-01 del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P. H., de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-986727; con el fin de obtener el pago de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.346.802,00) M/CTE., concepto de liquidación de costas dentro del proceso que curse el JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C. PROCESO VERBAL 2013-00258. DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ. Aprobadas mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019 y notificadas en el estado No. 27 del 25 de febrero de 2019

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir toda clase de documentos que se emitan dentro del proceso de la referencia, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, dar por terminado el proceso en su momento pertinente; además de las facultades conferidas por el artículo 77 del C. G. del P. y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería judicial en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

EDIFICIO COLSEGUROS CRA. 7

NIT. 860.055.858-9

ÁNGELA MILENA NARVAEZ CRUZ

C. C. No. 25.480.763 de la Sierra-Cauca

REPRESENTANTE LEGAL

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

C.C. No. 12.132.601 de Neiva

T. P. No. 109.043 del C. S. de J.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

NARVAEZ CRUZ ANGELA MILENA

quien se identifico con C.C. 25480763

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-08-02-16:34:41

b7a1001

Accesar a www.notariadecolombia.com para verificar este documento
Codigo verificación: 1g1k4



[Handwritten signature]

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



2

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 050 del 09 de Marzo de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 01 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0561 del 24 de Abril de 2003, corrida ante la Notaría 10 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-962032.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 27 de Marzo de 2018 se eligió a:
ANGELA MILENA NARVAEZ CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 25480763, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 18 de Abril de 2018 al 19 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330158291

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/03/2019 06:23 PM

Página 1 de 1



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

3

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL No. 2013-00258
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA
SÉPTIMA. P. H.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA Y DAYRA DEL
CARMEN MEDINA ORTIZ

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 109.043 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., obrando en mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H., con NIT. 860.055.858-9 con domicilio en Bogotá, ubicado en la carrera 7 No. 17-01 de esta ciudad, representado legalmente por la señora ÁNGELA MILENA NARVAEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.480.763 de la Sierra Cauca, con domicilio y residencia en Bogotá, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA en contra de ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.106.688 de Bogotá con domicilio y residencia en Bogotá y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.401.176, con domicilio y residencia en Bogotá en calidad de arrendatarios de la Oficina 908, ubicado en la carrera 7 No. 17-01 del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P. H., de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.346.802,00) M/CTE., por concepto de liquidación de costas dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C. PROCESO VERBAL 2013-00258. DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ. Aprobadas mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019 y notificadas en el estado No. 27 del 25 de febrero de 2019 para que se tramite bajo el Procedimiento Especial para los procesos ejecutivos y se ordene:

PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ y a favor del

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá
Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com

Fel.

original 6 fls + 1 cd's
archivo 4 fls + 1 cd's
2 trasladados 6 fls + 1 cd's



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

4

EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.346.802,00) M/CTE., correspondiente a la obligación dineraria por concepto de costas del proceso aprobadas mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, proferido por el CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C. PROCESO VERBAL 2013-00258. DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ.
2. Por el valor de los intereses civiles del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensuales sobre la suma anterior, a partir del día primero (01) de marzo de 2019.
3. Así mismo, se condene al demandado al pago de las agencias en derecho y costas procesales que demande el presente trámite procesal.

HECHOS

1. El EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. demandó a ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ correspondiéndole conocer de la demanda al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, D. C. dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-00258.
2. La demanda fue admitida por este juzgado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2013.
3. Luego el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C., avocó conocimiento mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2013.
4. Luego el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C., avocó conocimiento mediante auto de fecha 13 de julio de 2016.
5. Y por último el Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple avocó conocimiento y dictó sentencia de fecha 15 de agosto de 2018. Folios 286 al 286 del proceso de la referencia.



6. Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019 el Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C., aprobó la liquidación de costas procesales en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.346.802,00) M/CTE. Folio 290. del proceso de la referencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicitó al Señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas que se encuentran dentro del proceso de la referencia:

1. Sentencia de fecha 15 de agosto de 2018. Folios 286 al 287
2. Liquidación de costas folio 288
3. Auto de fecha 22 de febrero de 2019, donde el Juzgado le impartió aprobación a la liquidación de costas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTOS

Se trata de un proceso Ejecutivo previsto en el título Único Capítulo I del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes que es la ciudad de Bogotá, D. C.

CUANTÍA

La cuantía del presente asunto es aproximadamente la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.346.802,00) M/CTE.

ANEXOS:

- 1). Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2). Copia de la demanda para el archivo del Juzgado en C D



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

6

- 3). Copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado en C D a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ, en la carrera 7 No. 17-01. Oficina 908 del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P. H. de Bogotá

Manifiesta la representante legal del demandante que no conoce la dirección electrónica de los dos demandados.

El demandante y la personería jurídica (administración) las recibirá en la carrera 7 No. 17-01. Oficina 1001 de administración del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: edificiocolseguroscra7@gmail.com

Teléfono 284 62 18.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 7 No. 17-01. Oficina 215, Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com.

Teléfono 310 867 70 67

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.182.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá

Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

Compareció ante el secretario de este despacho James

Rene Velazquez P quien presenta la

C.C. N° 12.132.601 (a) Nora

y T.P. 109043 (a) Nora

y manifestó que la (s) firma (s) que se le (n) fue puesta de

su puño y letra. Y es la misma que se encuentra en todos sus

actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

[Handwritten signatures and scribbles]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación auto
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Renuncia al poder
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desgiro
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Petición devolución despacho comisorio
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Devolución de expediente
Allegan conversión de títulos
Solicitan títulos
Aportan nueva dirección
Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
Vencido el anterior término de traslado
Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
Otros Presentan demanda ejecutiva <i>Traslado</i>

Bogotá D.C. 11 MAR. 2019

SECRETARIO (A)

[Firma manuscrita]

*Traslado
Ordino
2 cps.*

7



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Abreviado (Ejecución) No. 11001-41-89-004-2013-00258-00
Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, y a las documentales obrantes a folios 01 a 06 de la presente encuadernación, el Despacho, revisando al detalle las diligencias, y evidenciándose que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA P.H.**, Representada Legalmente por **ANGELA MILENA NARVAEZ CRUZ**, contra **ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA** y **DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.346.802,00 M/Cte.)**, por concepto de costas procesales derivadas de la sentencia del Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de fecha quince (15) de agosto de 2018 (Fol. 286 C. 1), aprobadas mediante providencia del veintidós (22) de Febrero de 2019 (Fol. 290 C. 1).

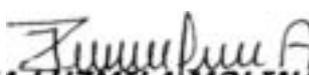
2. Por los intereses moratorios a partir del primero (01) de marzo de 2019, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Como quiera que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días subsiguientes al auto que aprobó las costas, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso segundo del numeral 7º del artículo 384 *Ibidem*, **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada por Estado.

Por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZCUITA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>39</u>
Fijado hoy <u>15 MAR 2019</u> a las 8:00 AM
SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación auto
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Renuncia al poder
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desglose
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Petición devolución despacho comisario
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Devolución de expediente
Allegan conversión de títulos
Solicitan títulos
Aportan nueva dirección
Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
Vencido el anterior término de traslado
Allegan despacho comisario diligenciado y/o sin diligenciar
Otros Vencido término concedido en auto anterior (FOI. 08)
en silencio.

Bogotá D.C.

3 ABR 2019

SECRETARIO (A)



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 2013-00258.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que, los demandados **ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA** y **DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ**, se notificaron de las presentes diligencias mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, notificado por estado 15 de marzo de 2019 -fl. 8 del c. 3-, y dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar el libelo y/o proponer excepciones al ejercicio de la acción compulsiva, guardaron silencio.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Estatuto General del Proceso, ésta Sede Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en consideración los supuestos fácticos que a continuación se compendian,

ANTECEDENTES:

1. El día catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), (fl. 8 del c.1) éste Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada, disponiendo en tal proveído, el pago coercitivo de los montos reclamados en la demanda, e inmersos en la sentencia del Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de fecha quince (15) de agosto de 2018, por concepto de costas procesales. (fl. 290 del c.1).

2. Posteriormente, los demandados **ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA** y **DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ**, se notificaron de las presentes diligencias mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, notificado por estado 15 de marzo de 2019 -fl. 8 del c. 3-, y dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar el libelo y/o proponer excepciones al ejercicio de la acción compulsiva, guardaron silencio.

3. Por lo tanto, compete a éste Despacho emitir pronunciamiento en los términos del inciso 2° del Art. 440 de la codificación procesal vigente, pues, no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, aunado a ello la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes se encuentra acreditada, y no se advierte ningún vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él. Siendo esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho anexo y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, aspecto que no acaeció dentro del trámite que nos ocupa, por lo que, puede concluirse que las costas procesales derivadas de la sentencia del proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de fecha 15 de agosto de 2018, aprobadas mediante providencia del 22 de febrero de 2019, aportado como base de la ejecución, cumple con los requisitos prescritos en el Art. 422 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil.

La norma relevante en este caso, es el Art. 440 inciso 2° del C. G. del P., que establece en su tenor literal: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Revisada la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, no se observó aspecto que constituya excepción alguna que deba ser reconocida de manera oficiosa. (Art. 288 del C. G. del P.).

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ, deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

En virtud de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

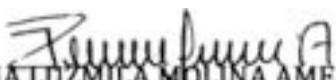
Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio, de fecha 14 de marzo de 2019, a favor de EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA P.H., y en contra de ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenase el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS \$67.376.00 M/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZCUITA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia No. 50 se notifica por anotación en ESTADO No. 50	
Fijado hoy 9 ABR. 2019	a las horas de 12:15:00 AM
Sandra M. Pérez Rojas Secretaria	

República de Colombia

11

Rama Judicial

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Av. 19 No. 6-48 Piso 7

LIQUIDACION DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION	2013-0258	CD	FL.		
AGENCIAS EN DERECHO.....		3	10	\$	67.376,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....		3		\$	
		3		\$	
		3		\$	
PÓLIZA JUDICIAL.....				\$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS.....				\$	
				\$	
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE REMATE.....				\$	
HONORARIOS CURADOR.....				\$	
HONORARIOS SECUESTRE.....				\$	
HONORARIOS PERITOS.....				\$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....				\$	
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....				\$	
OTROS GASTOS.....				\$	
TOTAL.....				\$	67.376,00

SON: SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS

EN BOGOTÁ A LOS 09 MAYO 2019

SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación auto
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Renuncia al poder
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desglose
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Petición devolución despacho comisario
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Devolución de expediente
Allegan conversión de títulos
Solicitan títulos
Aportan nueva dirección
Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
Vencido el anterior termino de traslado
Allegan despacho comisario diligenciado y/o sin diligenciar
Otros <i>con liquidación de costas</i>

Bogotá D.C. - 09 MAYO 2019

SECRETARIO (A)

[Handwritten signature] C2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-41-89-004-2013-00258-00
Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 11 de la presente encuadernación, por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho las **APRUEBA** por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$67.376,00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase (2),


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

<p>JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>67</u> Fijado hoy <u>14 MAYO 2019</u> a las <u>8:00</u> AM</p> <p> SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS SECRETARIA</p>

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

74

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BOGOTÁ, D. C.

PROCESO: No. 2013-00258
ABREVIADO DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: EDIFICIO COSLEGUROS CARREA SÉPTIMA. P. H.

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ

J. 4 PEQ CAU COM MULT

MAY31'19am 8:07 005356

16/10
F

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, en calidad de apoderado del demandante presento la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago.

VIGENCIA						
AÑO	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	INTERESES
2019	1-mar-19	31-mar-19	31	0,500%	\$ 1.346.802,00	\$ 6.958,48
2019	1-abr-19	30-abr-19	30	0,500%	\$ 1.346.802,00	\$ 6.734,01
2019	1-may-18	31-may-19	31	0,500%	\$ 1.346.802,00	\$ 6.958,48
TOTAL					\$ 1.346.802,00	\$ 20.650,96

CAPITAL \$1.346.802
INTERESES \$20.650
TOTAL \$1.367.452

Del Señor Juez

James René Velásquez Polanía
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.443 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez informando:

<input type="checkbox"/>	En cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
<input type="checkbox"/>	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
<input type="checkbox"/>	Vencido término de emplazamiento
<input type="checkbox"/>	Subsana demanda
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación auto
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación personal
<input type="checkbox"/>	Solicitud de terminación del proceso
<input type="checkbox"/>	Renuncia al poder
<input type="checkbox"/>	Poder, sustitución o revocación de apoderado
<input type="checkbox"/>	Solicitud medidas cautelares
<input type="checkbox"/>	Se aporta Póliza Judicial
<input type="checkbox"/>	Petición de desglose
<input type="checkbox"/>	Solicitud copias auténticas
<input type="checkbox"/>	Respuesta registro de medidas cautelares
<input type="checkbox"/>	Petición devolución despacho comisario
<input type="checkbox"/>	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
<input type="checkbox"/>	Allegado de otros Juzgados
<input type="checkbox"/>	Devolución de expediente
<input type="checkbox"/>	Allegan conversión de títulos
<input type="checkbox"/>	Solicitan títulos
<input type="checkbox"/>	Aportan nueva dirección
<input type="checkbox"/>	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
<input type="checkbox"/>	Vencido el anterior término de traslado
<input type="checkbox"/>	Allegan despacho comisario diligenciado y/o sin diligenciar
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Término de traslado de la liquidación de crédito fuecú en silencio.

Bogotá D.C. 13 JUN 2019

SECRETARIO (A)

15

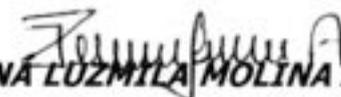


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-41-89-004-2013-00258-00
Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 14 de la presente encuadernación, por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** dicha liquidación de crédito por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.367.452,00 M/Cte.)**, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

<p>JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>88</u> Fijado hoy <u>20 JUN. 2019</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p> SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., 02 de Julio del año 2019.

La suscrita secretaria deja constancia para los fines legales a que haya lugar que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales constituidos y/o pendientes de pago para el proceso de la referencia, por tal razón, no se elabora conversión alguna a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.


SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
Secretaria

17

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

18
**Prosperidad
para todos****Nombre Transacción**

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 250362546.
Fecha y Hora Transacción: 03/07/2019 07:26:00 A.M.
Dirección IP: 190.26.250.119

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001418900420130025800

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600558589
Nombres del Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA P.H.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 17106688
Nombres del Demandado: ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

19

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2019

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE ARBELAEZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO

CERTIFICA QUE:

RIVERA QUIROGA ALVARO-ENRIQUE Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000017106688 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-01-0004-0004-000
Código Igac : 25-05-3000-1000-000-04-00-0400-0000-000
Propietario : RIVERA QUIROGA ALVARO-ENRIQUE
Sector : RURAL
Dirección : PLANADAS
Avalúo : \$65,019,000.
Area : 1 Hectáreas y 6043 m2
Area construída : 515 m2
Expedido en ARBELAEZ a los 27 Días del mes de Junio del 2019



FLOR ALICIA BARBOSA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/Ago/2019

Página: 1

11-001-40-03034-2013-00258-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

34669

14/Ago/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

17106688

ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA

DEMANDADO

35401176

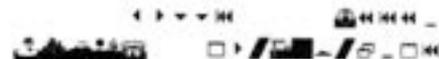
DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ

DEMANDADO

44 7970 001012-OF3343

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

034-2013-00258-00- J. 18 C.M.E.S



11001400303420130025800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ
CALLE 14 NO 7-36 PISO 15

TELEGRAMA NO 00728

SEÑORES
CARMEN CECILIA SÁNCHEZ
CALLE 1 A BIS No. 7 A - 24 ESTE
BOGOTÁ, D.C.

REF: MATRIMONIO No. 2013-01291 DE JOSÉ DE JESÚS RUIZ BOLÍVAR Y OLGA LUCÍA
TOCASUCHE PRIETO
JUZGADO DE ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ COMUNICARLE QUE EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LA HORA DE LAS 4:30 P.M., DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO JUDICIAL, A FIN DE LLEVAR ACABO LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO.

ATENTAMENTE.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Lau.

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

20

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA ~~NÚMERO 12001 006666~~

BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

2-FA

J. 4 PEQ CAU COM MULT

REFERENCIA: PROCESO No. 2013-00258
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA.
P. H.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA Y DAYRA
DEL CARMEN MEDINA ORTIZ

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, obrando en mi calidad de apoderado del demandante, acudo dentro de la oportunidad procesal pertinente para presentar el avalúo de los bienes inmuebles objeto de embargo y secuestro dentro de este proceso, de la siguiente manera:

BIEN INMUEBLE ubicado en el Municipio de Arbeláez-Cundinamarca Predio Rural finca de recreo denominada Planadas. Sector Planadas. Matrícula inmobiliaria No. 157-33613

Avalúo catastral año 2019	\$65.019.000,00
50% de este avalúo	\$32.509.500,00
Total del avalúo	\$97.528.500,00

Total avalúo para rematar **\$97.528.500,00**

Anexo Certificación catastral del avalúo catastral año de vigencia 2019 de los dos bienes inmuebles.

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 1233 601 de Neiva
T. P. 109.043 del C. S. de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400303420130025800

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Miércoles, 31 de Julio de 2019 - 08:09:55 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos		Juzgado 04 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaría Ejecución Civil Municipal
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDIFICIO CARRERA 7		- ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA - DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Jul 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMITE OFICINA EJECUCIÓN			12 Jul 2019
24 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMISORIO 0511			24 Jan 2014
02 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BCO CAJA SOCIAL			02 Dec 2013
21 Oct 2013	EGRESO EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EL 18 DE OCTUBRE DE 2013, SEGÚN ACUERDO CSBTA N° 13 - 195 - ARTICULO 1°.			21 Oct 2013
30 Sep 2013	AL DESPACHO				30 Sep 2013
20 Sep 2013	ACTA AUDIENCIA	(2) POSESION PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES Y SECUESTRE			20 Sep 2013
12 Sep 2013	ENVÍO COMUNICACIONES				12 Sep 2013
06 Sep 2013	TELEGRAMA				10 Sep 2013
30 Aug 2013	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2013 A LAS 13:01:52	03 Sep 2013	03 Sep 2013	30 Aug 2013
30 Aug 2013	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				30 Aug 2013
16 Aug 2013	AL DESPACHO				16 Aug 2013

06 Aug 2013	ENVÍO COMUNICACIONES				08 Aug 2013
02 Aug 2013	TELEGRAMA				02 Aug 2013
29 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2013 A LAS 15:22:21.	31 Jul 2013	31 Jul 2013	29 Jul 2013
29 Jul 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				29 Jul 2013
29 Jul 2013	AL DESPACHO				29 Jul 2013
29 Jul 2013	OFICIO ELABORADO				29 Jul 2013
17 Jul 2013	ENVÍO COMUNICACIONES				17 Jul 2013
09 Jul 2013	TELEGRAMA				10 Jul 2013
04 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2013 A LAS 14:45:47.	08 Jul 2013	08 Jul 2013	04 Jul 2013
04 Jul 2013	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA				04 Jul 2013
04 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2013 A LAS 14:44:55.	08 Jul 2013	08 Jul 2013	04 Jul 2013
04 Jul 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Jul 2013
14 May 2013	AL DESPACHO				14 May 2013
03 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2013 A LAS 08:59:36.	07 May 2013	07 May 2013	03 May 2013
03 May 2013	AUTO ADMITE DEMANDA				03 May 2013
03 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2013 A LAS 08:59:19.	07 May 2013	07 May 2013	03 May 2013
03 May 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 May 2013
08 Apr 2013	AL DESPACHO				08 Apr 2013
20 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2013 A LAS 15:00:34	22 Mar 2013	22 Mar 2013	20 Mar 2013
20 Mar 2013	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Mar 2013
07 Mar 2013	AL DESPACHO				07 Mar 2013
06 Mar 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/03/2013 A LAS 17:09:32	06 Mar 2013	06 Mar 2013	06 Mar 2013

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

INFORME

La suscrita Asistente Judicial, deja constancia para los fines a que haya lugar que, revisado la consulta de procesos por la página de la Rama Judicial SIGLO XXI, se constató que, el proceso 11001400303420130025800, se encuentra traslado a la oficina de Ejecución, desde el pasado 12 de julio del concurrente.

Atentamente,


JULIETH FERNANDA COHECHA FIGUEROA

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación auto
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Renuncia al poder
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desglose
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Petición devolución despacho comisario
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Devolución de expediente
Allegan convenión de títulos
Solicitar títulos
Aportan nueva dirección
Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
Vencido el anterior término de traslado
Allegan despacho comisario diligenciado y/o sin diligenciar
x Otros Allegan avalúo del bien inmueble.
26 JUL. 2019

Bogotá D.C. _____

SECRETARIO (A)
[Firma]

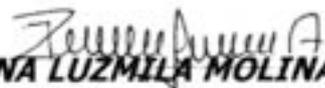


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-41-89-004-2013-00258-00
Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede (Fol.23), y la solicitud obrante a folios 19 y 20, el Despacho, advierte que, al consultar en la página de la Rama Judicial **SIGLO XXI** se constató que, el proceso de la referencia se encuentra trasladado de manera virtual a la **OFICINA DE EJECUCIÓN** desde el pasado **doce (12) de julio de 2019**, (Fol. 21 y 22). Por lo que, por secretaría procédase a remitir el mismo a la **OFICINA DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo.

Cúmplase,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
_____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM
SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 14/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 04. CmPC JUZGADO DE ORIGEN: 34 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 2 4 8 3 0 0 4 2 0 1 3 0 0 2 5 8 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Edificio Cobresos Carrera 57
DEMANDADO: Arturo Rivera y Dayra del Carmen Medina

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Ciudad de Amendsamiento	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	291	X		CUADERNO 5	3	X	
CUADERNO 2	142	X		CUADERNO 6	6	X	
CUADERNO 3	27	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	10	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS		Traslado (1)					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/Asy-20676)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firma.			X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>[Signature]</i>	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciadór - Escribiente	Profesional Universitario grado 12 - 17